



ESTATUTOS

INDICE

PREAMBULO.....	2
CAPÍTULO 1 - DE LA ASOCIACIÓN.....	2
CAPÍTULO 2 - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	5
SECCIÓN 1ª - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	5
SUBSECCIÓN I - DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	5
SUBSECCIÓN II - DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	8
SECCIÓN 2ª - DE LOS GRUPOS TERRITORIALES.....	10
SECCIÓN 3ª - DE LAS ÁREAS DE TRABAJO.....	11
SECCIÓN 4ª - DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE.....	12
CAPÍTULO 3 - DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA/ACTIVISTA.....	13
CAPÍTULO 4 - DE LOS Y LAS SIMPATIZANTES. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SIMPATIZANTE.....	15
CAPÍTULO 5 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.....	17
CAPÍTULO 6 - LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.....	23
CAPÍTULO 7 - RÉGIMEN ECONÓMICO.....	24
CAPÍTULO 8 - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	26
CAPÍTULO 9 - DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN JUVENIL.....	27

PREÁMBULO

Juventud Verde (JV) es un movimiento asociativo juvenil, y es la organización juvenil política referente del Partido VERDES EQUO que aglutina a los diferentes grupos territoriales. Juventud Verde se define como ecologista y progresista. Así, los valores fundamentales en los que su ideología se asienta son: la ecología política, la sostenibilidad económica y medioambiental, el feminismo, la libertad, la igualdad, la solidaridad, el pacifismo, el republicanismo y el federalismo, y la participación ciudadana en la política.

CAPÍTULO 1 - DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de Asociación Juvenil Juventud Verde, también conocida con las siglas JV o JV España, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, regulador de la inscripción de las asociaciones juveniles.

La Asociación Juvenil Juventud Verde se reconocerá también por su nombre y siglas en las diferentes lenguas y/o territorios del Estado:

Catalán: Joventut Verd Catalunya. Siglas: JVCat o JVC

Euskera: Euskadiko Gazteria Berdea. Siglas: JVEus o EGB

Gallego: Xuventude Verde de Galicia. Siglas: JVGal o XVG

Asturiano: Mucedá Verde Asturias. Siglas JVAst o MVA

En el País Valencia: Joventut Verda València. Siglas: JVCVa o JovesVQ

Artículo 2. Fines

La Asociación Juvenil Juventud Verde es una organización al servicio de la juventud cuyos fines son:

- La creación de un espacio organizativo para la juventud que comparte los principios de la ecología política;
- El fomento de la participación de la juventud y el acercamiento de ésta a la política y a la participación asociativa, como instrumentos para alcanzar los objetivos de la ecología política;
- La implantación de la ecología política en el ámbito ideológico, político y orgánico de la sociedad con especial hincapié en la juventud, esto es, la difusión de un modelo de vida económico, social y productivo acorde con la equidad social, la sostenibilidad, los derechos humanos y la democracia participativa, así como la defensa del Estado de Bienestar;
- La creación de un proyecto de transformación de la sociedad desde el ecologismo, el feminismo y la izquierda;
- La formación y desarrollo de las personas integrantes en el ámbito político;
- La realización de acciones políticas de acuerdo con nuestra ideología;
- El fomento de modelos horizontales y transparentes en la toma de decisiones;
- La aplicación de nuestras dinámicas de participación en las instituciones públicas y organismos en los que participemos;
- La creación de un movimiento asociativo juvenil formado por los y las jóvenes que comparten la ideología del proyecto VERDES EQUO;
- La colaboración con los distintos movimientos sociales;
- Juventud Verde participa en los Congresos, Conferencias y Órganos de VERDES EQUO aportando sus ideas y propuestas, siendo la voz joven del ecologismo político.

Artículo 3. Referentes ideológicos

El referente ideológico de la Asociación Juvenil es el partido político VERDES EQUO y a nivel europeo el Partido Verde Europeo. El referente europeo juvenil de Juventud Verde es la Federación de Jóvenes Verdes Europeos/as (FYEG, en sus siglas en inglés) del mismo modo que el referente internacional juvenil de Juventud Verde es Global Young Greens (GYG).

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación Juvenil organizará sus actividades a través de su estructura de trabajo, habiendo sido aprobada colectivamente y presentada a cada área y/o grupos de trabajo, un proyecto anual donde queden presentados y a disposición de todas las personas que integran Juventud Verde, los objetivos, los recursos necesarios y las acciones concretas propuestas, así como una presentación/evaluación del trabajo realizado en el año anterior.

- 🌱 Las actividades que realizará la asociación tendrán el objeto de difundir los fines de la asociación y la de reivindicar su ideario. Las actividades serán las siguientes:
- 🌱 Encuentros formativos para sus activistas. Dichos encuentros serán abiertos a la participación de cualquier persona;
- 🌱 Acciones, movilizaciones o presencia en manifestaciones para reivindicar el ideario de la asociación;
- 🌱 Actividades para la difusión de la asociación, de sus grupos de trabajo o grupos territoriales;
- 🌱 Actividad encuadrada en los actos de las campañas electorales en las que participe nuestros referentes ideológicos.

Todas las actividades podrán ser realizadas de manera presencial o virtual.

Artículo 5. Domicilio

La Asociación Juvenil tendrá el domicilio social en Paseo Acacias nº 3, 1ºA 28005 Madrid, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de notificación.

Artículo 6. Ámbito territorial y duración

La Asociación Juvenil tendrá como ámbito territorial de actuación el Estado Español. La duración será por tiempo indefinido. El Acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2 - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación

El órgano de deliberación y decisión de la Asociación Juvenil Juventud Verde es la Asamblea General y el órgano de representación, la Comisión Permanente.

SUBSECCIÓN I – DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la federación juvenil, integrada por las y los asociados o activistas de Juventud Verde a nivel estatal, que adoptará sus acuerdos democráticamente conforme a las condiciones que se estipulan en estos estatutos.

Artículo 9. Modo de representación

No existen personas delegadas de representación en las Asambleas de Juventud Verde. La Asociación Juvenil se regirá por el principio de una persona un voto. Se dotará las dinámicas oportunas y los medios tecnológicos necesarios para garantizar la participación y el voto de todas y todos los miembros.

Artículo 10. Convocatorias y Orden del día

La Asamblea General se reunirá presencialmente, al menos una vez al año, coincidiendo con un encuentro de Juventud Verde, estival o invernal.

Las fechas de celebración de la Asamblea General y su orden del día serán sometidos a votación online de todas las personas asociadas. El orden del día será propuesto por la Comisión Permanente. Un grupo de al menos cinco personas asociadas podrán solicitar la inclusión de un nuevo punto del día, que será introducido automáticamente.

La convocatoria de Asamblea General se realizará con un plazo de 2 meses de antelación a su realización. Los y las integrantes recibirán la documentación pertinente un mes antes de la celebración de la asamblea.

Aquellas personas que no vayan a asistir a la Asamblea General pueden poner de manifiesto a la Comisión Permanente con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la reunión, su intención de participar en la misma mediante medio telemáticos que no dejen lugar a dudas sobre su identidad.

Artículo 11. Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella (presencialmente o mediante medios telemáticos, conforme a lo establecido en el artículo anterior) un tercio de los miembros de la Red. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas concurrentes presencialmente.

Artículo 12. Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los votos expresados por las personas presentes en la reunión o que comuniquen telemáticamente con las mismas por un medio que no deje lugar a dudas sobre su identidad. En caso contrario no serán adaptados.

Artículo 13. Modificación y Disolución de la Asociación

Las modificaciones de los estatutos de la Asociación Juvenil, la disolución de esta, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los cargos orgánicos de representación deben ser aprobados por una mayoría de dos tercios de los votos.

Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones siempre respaldando los fines estipulados en el Artículo 2:

- Tomar las decisiones que afecten a la Asociación Juvenil;
- Actualizar el modelo organizativo cuando así se necesite para optimizar su funcionamiento adaptándolo a las necesidades que surjan;
- Decidir sobre las acciones que se realice y afecten a la organización a nivel estatal;
- Elaborar las líneas políticas a seguir por la Asociación Juvenil;
- Ratificar a las personas miembros de la Comisión Permanente;
- Elegir de portavoces de la Asociación Juvenil en paridad de género ante los órganos representativos de VERDES EQUO tales como la Asamblea General, o Mesa Federal;
- Aprobar los presupuestos anuales y la gestión económica;
- Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- Acordar constituir una federación de asociaciones o integrarse en alguna;
- Disponer o enajenar bienes;
- Aprobar reglamentos de régimen interno.

Artículo 15. Funcionamiento, forma de deliberación y certificación de acuerdos

La presidencia presentará a votación de las personas asistentes una que modere para cada punto del día, que tendrá la única función de anotar el turno de palabras y controlar el tiempo dedicado a cada punto, según conste en el orden del día. La secretaría levantará acta de la reunión junto con la presidencia, que certificará los acuerdos alcanzados en la misma.

Artículo 16. Plataforma en línea

Juventud Verde dispondrá de una plataforma en línea, en la que podrán participar, previa petición de acceso, todas las personas asociadas de Juventud Verde que lo deseen. En dicha plataforma se podrán debatir todos los aspectos relativos al funcionamiento y principios de Juventud Verde sin que exista restricción ninguna a la participación de las personas miembros, más allá del respeto a los principios y regulaciones contenidas en los presentes estatutos. En aquellos casos en los que sea urgente una decisión que entre dentro de las competencias de las Asamblea General, sin que sea posible esperar hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, la Comisión Permanente podrá someter a votación y debate en plataforma online. Dicha votación se realizará por los medios adecuados para asegurar la validez de los votos emitidos. Los acuerdos adoptados mediante este sistema podrán ser certificados por la secretaría de la Asociación Juvenil.

SUBSECCIÓN II – DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 17. Definición y funciones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano de representación de la Asociación. Conforme con nuestro modelo organizativo interno, el objetivo único de la Comisión Permanente es la coordinación de las tareas propias del funcionamiento de la Asociación, por lo que queda excluido expresamente para este punto el régimen subsidiario establecido en el artículo 12. a) De la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo. Reguladora del derecho de asociación. Las reuniones y trabajo diarios de este grupo se realizarán a través de las estructuras virtuales de las que se dote la Asociación. La comunicación diaria y las reuniones serán a través de estos medios.

Artículo 18. Composición

La Comisión Permanente estará compuesta por un mínimo de cuatro personas y un máximo de siete, -por mayoría simple en la Asamblea General- con un mandato de 24 meses, sin que un género pueda superar el 60% de la composición total.

Desde su composición, la Comisión tiene una semana para anunciar quién ostenta los cargos formales de la organización (Presidencia, Secretaría y la Tesorería), así como las funciones de Coportavocías, representación en Mesa Federal, coordinación de los Grupos de Trabajo y representación nacional (ante el CJE) e internacional (ante la FYEG y GYG). Los cargos considerados esenciales (Coportavocías, Tesorería y Secretaría) no podrán ser acumulados por una misma persona y representan un mínimo de tareas, además, se podrá rotar en los mismos. Las personas que pertenecen a la Comisión Permanente cesarán por renuncia o como consecuencia el procedimiento disciplinario contemplado el capítulo V de los presentes Estatutos. En ese caso, se procederá a una votación para la elección del cargo en cuestión, mediante el procedimiento correspondiente y por el tiempo que restará de mandato al miembro original.

Ninguna persona podrá ser miembro de la Comisión Permanente durante más de dos mandatos.

Artículo 19. Convocatoria, orden del día y constitución

La Comisión Permanente celebrará reuniones al menos ocho veces al año. El orden del día de las reuniones la Comisión Permanente será elaborado por la secretaría de la Comisión Permanente, consignando lugar o medio virtual, fecha, hora y orden del día. Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá proponer modificaciones a dicho orden del día hasta 24 horas antes de la celebración de la reunión. El quórum necesario para considerar válida una reunión de la Comisión Permanente será al menos la mitad de las personas miembros del grupo.

Los acuerdos se elaborarán por mayoría simple de quienes forman la Comisión Permanente y serán certificados por la secretaría de la Comisión Permanente.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General será convocada por la Comisión Permanente.

Artículo 21. Representación legal y secretaría de la Asociación.

Las personas miembros de la Comisión Permanente serán representantes legales de la Asociación Juvenil frente a la administración y frente a terceros. Éstos comunicarán su identidad al Registro Nacional de Asociaciones conforme a la legislación vigente. La identidad de la persona encargada de la secretaría será comunicada al Registro Nacional de Asociaciones conforme a la legislación vigente, lo cual no obsta que exista rotación de las funciones de secretario/a entre los miembros de la Comisión Permanente.

SECCIÓN 2ª - DE LOS GRUPOS TERRITORIALES

Artículo 22. Especificaciones sobre los grupos territoriales

1. Las y los miembros de Juventud Verde se organizan en grupos territoriales, atendiendo a su residencia en una determinada Comunidad Autónoma, provincia o isla o a su especial vinculación con la misma.
2. Los grupos territoriales tendrán la autonomía para la toma de decisiones que afectan a su territorio, siguiendo siempre el ideario de Juventud Verde. los grupos territoriales se coordinarán a su vez con las respectivas asambleas territoriales de VERDES EQUO.
3. En todos los territorios se constituirán Comisiones Territoriales, compuestas por al menos el 10% del total de activistas y un mínimo de tres personas, de no haber tantos activistas en el territorio las personas presentes ocuparán las funciones. En caso de ausencia de activistas de género femenino, la plaza de ese género quedará vacante hasta que pueda ser ocupada. La estructura básica debe seguir los mismos principios que Juventud Verde Federal en cuanto a coordinación y representatividad.
4. Los Grupos territoriales se reunirán en Asamblea periódicamente. Las Asambleas Territoriales podrán ser complementadas o sustituidas por reuniones sectoriales. El objetivo de estas es coordinar y evaluar las tareas hechas y por hacer.

Artículo 23. Competencias

El reparto de competencias seguirá el principio de subsidiariedad. Son competencias de los grupos territoriales:

- ☀ La representación entre asociaciones, instituciones y plataformas o movimientos en su ámbito territorial;
- ☀ La elaboración de las campañas específicas de su territorio;
- ☀ El posicionamiento político sobre temas de ámbito territorial.

SECCIÓN 3ª - DE LAS ÁREAS DE TRABAJO

Artículo 24. Definición de Área de Trabajo

Las áreas de trabajo de Juventud Verde son áreas temáticas en las cuáles se organizan las actividades de la Red de acuerdo con los artículos 2, 3 y 4 de estos estatutos. Dichos grupos se votarán por mayoría simple en la Asamblea General, sus miembros elegirán a dos co-coordinadores en el plazo de un mes desde la Asamblea.

Una persona de la Comisión Permanente será la encargada de coordinar las distintas áreas de trabajo y sus actividades de acuerdo con el plan anual de actividades.

Artículo 25. Miembros de los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo serán abiertos para todos los y las miembros de Juventud Verde que así lo quieran.

Dos co-coordinadores se elegirán a votación entre las personas miembros de ese grupo de trabajo que se presenten voluntarias, procurando siempre cumplir el principio de paridad.

En caso de ausencia de candidaturas del género femenino, dichas plazas quedarán vacantes hasta que puedan ser ocupadas. La temática, así como el nombre de los grupos de trabajo serán elegidos de manera anual en Asamblea General. La duración del mandato de los coordinadores será de 12 meses. Los coordinadores sólo podrán ser elegidos durante dos mandatos completos consecutivos.

Artículo 26. Coordinación del trabajo

Las personas integrantes de los Grupos de Trabajo realizarán su trabajo interno y diario a través de la red social que la Asociación establezca en su modelo organizativo. Las reuniones de los grupos de trabajo estatales serán virtuales para asegurarse así la posible participación de todos y todas las activistas.

SECCIÓN 4ª - DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE

Artículo 27. Comisión de Arbitraje

Dentro de la estructura de Juventud Verde habrá una Comisión de Arbitraje cuyas funciones son:

- Lidar en los conflictos internos de la Federación Juvenil que no hayan podido ser resueltos satisfactoriamente en el seno de la Asamblea;
- Informar, reconciliar y decidir en última instancia sobre la base de los Estatutos de la Federación Juvenil, resolviendo provisionalmente y recomendando la adaptación de sus resoluciones a la totalidad de los y las activistas de Juventud Verde, que serán quienes, en votación secreta, elijan.

La Comisión de Arbitraje está constituida por 6 miembros elegidos por votación popular por un 75% en primera votación y un 66% en segunda votación. Sus miembros serán elegidos en paridad de género. Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 12 meses, pudiendo ser reelegido hasta dos veces consecutivas en caso de que no se presenten más candidatos y la votación así lo determine. Cualquier baja que se produzca en la Comisión de Arbitraje será cubierta por la lista de suplentes. En caso de que no los hubiera, será cubierta mediante elección popular entre las personas voluntarias.

Los miembros de la Comisión de Arbitraje deberán inhibirse en los procedimientos en los que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate;
- Tener una cuestión litigiosa pendiente con alguna de las personas involucradas en el procedimiento;
- Tener parentesco de hasta tercer grado con cualquiera de las personas involucradas o que intervengan directamente en el procedimiento.

CAPÍTULO 3 - DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA/ACTIVISTA

Artículo 28. Activistas

Las personas asociadas a Juventud Verde reciben el nombre de activistas. Podrán ser activistas de la Asociación Juvenil aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- ☀ Que tengan una edad comprendida entre los 14 y 30 años inclusive;
- ☀ Que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación Juvenil;
- ☀ Que sean personas físicas con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 29. Procedimiento de admisión

Cualquier persona física puede iniciar el proceso de inscripción a Juventud Verde a través de contribuir en los fines de la asociación. En caso de que exista un grupo territorial, se redirigirá a esta persona al mismo los medios en línea públicos que Juventud Verde tiene disponibles (correo electrónico, formulario de entrada o perfil redes sociales) manifestando su voluntad de participar y.

Artículo 30. Derechos de los y las activistas

Los y las activistas tendrán los siguientes derechos:

- ☀ Asistir, participar y votar en la Asamblea General;
- ☀ Formar parte de los órganos de la Asociación Juvenil;
- ☀ Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los activistas;
- ☀ Conocer los estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación Juvenil;
- ☀ Consultar los libros de la Asociación Juvenil conforme a las normas que

- determinen el acceso a la documentación de la entidad;
- ☀ Separarse libremente de la Asociación Juvenil y que sus datos sean eliminados de la base de datos de Juventud Verde;
 - ☀ Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el/la activista y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso el acuerdo que imponga la sanción;
 - ☀ Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación Juvenil cuando los estime contrarios a los presentes Estatutos.

Artículo 31. Obligaciones de los activistas

Serán obligaciones de los y las activistas:

- ☀ Compartir las finalidades de la Asociación Juvenil y colaborar para la consecución de estas;
- ☀ Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determine mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General;
- ☀ Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias;
- ☀ Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación Juvenil.

Artículo 32. De la cualidad de asociado o asociada

Se perderá la condición de activista en caso de que se produzcan los siguientes supuestos:

- ☀ Por voluntad de la persona interesada, manifestada al grupo de trabajo correspondiente;
- ☀ Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación Juvenil conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos estatutos.

CAPÍTULO 4 - DE LOS Y LAS SIMPATIZANTES. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SIMPATIZANTE

Artículo 33. Simpatizantes

Los y las simpatizantes no tendrán la condición legal o estatutaria de asociado/a a Juventud Verde, pero tendrán derecho a participar en las actividades de la Federación Juvenil, así como asistir a la Asamblea con derecho a voz, pero no a voto.

Las personas comprendidas entre los 14 años cumplidos y los 35 podrán ser simpatizantes de Juventud Verde.

Artículo 34. Procedimiento

Ninguna solicitud para ser simpatizante de Juventud Verde podrá ser rechazada mientras la edad de la persona solicitante se encuentre comprendida dentro del rango comprendido en el artículo 33. Sus datos se almacenarán en la base de datos de Juventud Verde.

Artículo 35. Derechos

Los derechos de las personas simpatizantes son los siguientes:

- ☀ Ser invitados/as a la Asamblea General y participar con voz, pero sin voto;
- ☀ Ser informados/as al desarrollo de las actividades de Juventud Verde;
- ☀ Participar en los actos de la Federación Juvenil;
- ☀ Separarse libremente de la Federación Juvenil y que sus datos sean eliminados de la base de datos de Juventud Verde.

Artículo 36. Obligaciones

Las obligaciones de las personas simpatizantes son las siguientes:

Compartir las finalidades de la Federación Juvenil y colaborar para la consecución de estas;

Aceptar el régimen disciplinario acordado por la Federación;

CAPÍTULO 5 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 37. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá en todo caso por:

- ☀ El cumplimiento de la sanción;
- ☀ La prescripción de la infracción;
- ☀ La prescripción de la sanción;
- ☀ El fallecimiento del infractor/a.

Para la imposición de las correspondientes acciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuantes de arrepentimiento espontáneo. Existirá reincidencia cuando el autor o la autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que fueran de menor gravedad. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 38. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- ☀ Todas aquellas actuaciones que perjudiquen obstaculicen la consecución de los fines de la Federación Juvenil cuando tengan consideración de muy graves;
- ☀ Apoyar o desarrollar la labor de otra organización con fines contrarios a los expresados en estos estatutos;
- ☀ El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación juvenil, cuando se consideren muy graves;
- ☀ La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asamblea o reuniones de comunicación interna;
- ☀ Difundir, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave a la imagen de la Federación Juvenil;
- ☀ La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad;
- ☀ Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona asociada;
- ☀ Inducir o ser cómplice –circunstancia que ha de ser plenamente probada más allá de toda duda razonable- de una falta considerada como muy grave cometida por cualquier asociado/a;
- ☀ Quebrantar las sanciones impuestas por falta grave o muy grave;
- ☀ Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves;
- ☀ Llevar a cabo conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves;
- ☀ Incumplir las normas económicas, malversar fondos o actuar colectivamente en prácticas de corrupción.

Artículo 40. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- ☀ Quebrantar las sanciones impuestas por infracciones leves;
- ☀ Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Federación Juvenil;
- ☀ Inducir o ser cómplice –circunstancia que ha de ser plenamente probada más allá de toda duda razonable- de una falta considerada como grave cometida por cualquier asociado/a;
- ☀ Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales, económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves;
- ☀ La reiteración de una falta leve;
- ☀ Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación Juvenil cuando dicho incumplimiento tenga la consideración de grave;
- ☀ Llevar a cabo conductas contra el buen orden social, cuándo se consideren como graves.

Artículo 41. Infracciones leves

Tendrán consideración de infracciones disciplinarias leves:

- ☀ Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de la actividad propia de la Federación Juvenil cuando tengan la consideración leve;
- ☀ Toda aquella conducta que provoque el maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Federación Juvenil;
- ☀ Toda conducta incorrecta en las relaciones con las personas asociadas;
- ☀ Inducir o ser cómplice –circunstancia que ha de ser plenamente probada más allá de toda duda razonable- de una falta considerada como leve cometida por cualquier asociado/a;
- ☀ El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad cuando dicho incumplimiento se considere como leve;
- ☀ En general, llevar a cabo conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Serán automáticamente remitidas a la Comisión de Arbitraje para ser estudiadas todas aquellas acciones de activistas de Juventud Verde que hayan sido dictadas por la Comisión de respeto y transparencia del partido VERDES EQUO. La Comisión de Arbitraje recomendará si procede la adopción de resoluciones a la totalidad 573 de las actividades de los y las activistas de Juventud Verde.

Artículo 42. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la Comisión de Arbitraje derivadas de la comisión de infracciones definidas como muy graves en el artículo 39, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida. También conllevará el cese de las funciones de dicha persona en los grupos de trabajo y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos de gobierno.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 40, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año. Supondrán, igualmente, el cese en sus funciones en los grupos de trabajo y la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 41 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado/a por un período de 1 mes.

Artículo 43. Procedimiento Sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual la persona asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a un miembro de la Comisión de Arbitraje, elegido por sorteo; en caso de tramitarse expediente contra una persona miembro de la Comisión de Arbitraje, este no podrá llevar a cabo sus funciones

en el caso que se desarrolla en su contra. En este caso, su puesto será cubierto por el miembro suplente de la Comisión de Arbitraje.

El/La instructor/a practicará aquellas diligencias previas que estime conveniente al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la infracción por parte de la persona asociada. A la vista de esta información, la Comisión de Arbitraje podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, la Comisión de Arbitraje remitirá a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará a la mayor brevedad posible a la Comisión de Arbitraje, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión de Arbitraje, sin contar con el instructor/a, que no deberá participar en la elaboración o votación de dicho acuerdo.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La persona asociada podrá formular recurso de apelación ante la Comisión de Arbitraje en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución devendrá firme. La Asamblea General adoptará la resolución que ponga fin al recurso de apelación. Dicha resolución será elaborada por el suplente de la Comisión y será presentada a votación en Asamblea, que decidirá por mayoría absoluta de sus miembros en primera votación o, en caso de no lograrse, por mayoría simple 15 días después. Se presentarán tantas propuestas de resolución como sean necesarias hasta que se logre dicha mayoría. En caso de que el expediente se incoe contra el suplente de la Comisión, la resolución será elaborada por un ponente elegido al efecto por la Asamblea.

Artículo 44. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado/a, pero si este permaneció paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de la prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO 6 - LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 45. Libros y documentación contable

La Asociación Juvenil dispondrá de un registro de socios y socias y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también una base de datos de miembros, proyectos, tareas, medios y documentación de trabajo.

Toda actividad de tratamiento de datos personales estará sujeta a la legislación vigente.

Artículo 46. Derecho de acceso a los libros y documentación

Los y las asociadas tendrán acceso a los libros y documentación, según se establezca en estructura establecida por votación entre todos y todas las Activistas de media intensidad.

CAPÍTULO 7 - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Patrimonio inicial

La Federación Juvenil cuenta con un patrimonio inicial de 0 €

Artículo 48. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49. Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Federación Juvenil:

- Las cuotas periódicas o extraordinarias de los y las miembros;
- Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos;
- Bienes muebles e inmuebles;
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 50. Endeudamiento

No se contempla en ningún caso el endeudamiento de ningún tipo con entidades financieras o entidades de interés público.

Artículo 51. Carta financiera

La Comisión Permanente presentará en la Asamblea General un informe sobre el estado de las cuentas.

Artículo 52. Tesorería

Dentro de la Comisión Permanente habrá una persona a cargo de la tesorería, cuyo mandato durará 12 meses y podrá ser acumulado con otros cargos.

CAPÍTULO 8 - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53. Modificación de los estatutos

Los Estatutos de la Federación Juvenil podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de esta. Las modificaciones de los Estatutos de la Federación deben ser aprobados por una mayoría de dos tercios de los votos en la Asamblea General de acuerdo con el artículo 11. La reforma de los presentes Estatutos podrá ser propuesta por la Comisión Permanente o por una petición motivada y avalada por un 25% de los y las activistas o por un tercio o más de la Asociación territorial.

Artículo 54. Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por normas de régimen interno aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de las personas asociadas presentes presencial y virtualmente.

CAPÍTULO 9 - DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN JUVENIL

Artículo 55. Causas de disolución

La Federación Juvenil podrá disolverse:

- ☀ Por sentencia judicial firme;
- ☀ Por acuerdo de la Asamblea General;
- ☀ Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 56. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora.

Corresponde a los miembros de la Comisión Liquidadora:

- ☀ Velar por la integridad del patrimonio de la Federación Juvenil;
- ☀ Concluir las operaciones pendientes y efectos las nuevas, que sean precisas para la liquidación;
- ☀ Cobrar los créditos de la entidad;
- ☀ Liquidar el patrimonio y pagar a acreedores/as;
- ☀ Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos;
- ☀ Solicitar la cancelación de los asientos en el régimen de asociaciones.

Artículo 57. Patrimonio resultante

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará de forma proporcional a los referentes ideológicos de Juventud Verde: El partido VERDES EQUO y la Federación de los Jóvenes Verdes Europeos (FYEG), quedando esa decisión a juicio de los y las activistas de la Federación Juvenil.

Disposición adicional primera

Los presentes Estatutos están actualizados de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos. En todo aquello no previsto en los presentes Estatutos se aplicará el Real Decreto 327/1988, de 22 de abril, Regulador descripción registral de las asociaciones juveniles y, lo no previsto en este, la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del derecho de asociación y disposiciones complementarias.

Disposición adicional segunda

Se creará una Comisión Consultiva con único objetivo de facilitar la transmisión de conocimientos y el asesoramiento a la Comisión Permanente cuando así lo solicite. Estará constituida por antiguas activistas de Juventud Verde que se presenten voluntarias y estarán sujetas al control democrático de Juventud Verde. El periodo máximo de permanencia en este grupo será de dos años.

Disposición transitoria

Hasta que se haya celebrado el procedimiento de elección de las personas miembros del órgano de representación (la Comisión Permanente), dicho grupo quedará formado por todos los promotores de la Asociación Juvenil. Los promotores elegirán a un/a representante legal y a la secretaria de la Asociación, dicha elección quedará recogida en el acta de constitución. La elección de las personas miembros del órgano de representación se celebrará, a más tardar, a los dos meses de la fecha de constitución de la asociación.